REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420210018100**

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de GRUPO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S. y SAMIRA MENDIETA LAGUNA, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 459707923

1. Por la suma de **$17.222.222.oo Mc/te,** concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución, señalada en el literal a) del pagaré.
2. Por la suma de **$1.520.448.oo,** señalada en el literal b) del pagaré.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 2**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago y siempre que transcurra un año a partir de la presentación de la demanda conforme al art. 886 del C. de Co.

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 459712150

5. Por la suma de **$100.000.000.oo Mc/te,** concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 9008372534

7. Por la suma de **$10.377.237.oo Mc/te,** concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.

8. Por la suma de **$1.617.048.oo,** señalada en el literal b) del pagaré.
9. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
10. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 2**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago y siempre que transcurra un año a partir de la presentación de la demanda conforme al art. 886 del C. de Co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020. Entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Carlos Fernando Trujillo Navarro como apoderado especial del Banco De Bogotá en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria